

382R3384

17. 12. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 356/13

REGLAMENTO (CEE) N° 3384/82 DE LA COMISIÓN

de 9 de diciembre de 1982

por el que se prorroga el período de vigencia del control a posteriori de las importaciones de calzado en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 188/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 10,

Vistos los Reglamentos (CEE) n° 1765/82 y (CEE) n° 1766/82 del Consejo, de 30 de junio de 1982, por los que se establece un régimen común aplicable a las importaciones de países con comercio de Estado ⁽²⁾ y de la República Popular de China ⁽³⁾, y respectivamente el apartado 3 del artículo 10 y el apartado 4 del artículo 10,

Previa consulta a los Comités previstos en el artículo 5 de dichos Reglamentos,

Considerando que, la Comisión mediante la Decisión 78/560/CEE ⁽⁴⁾, modificada en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2854/79 ⁽⁵⁾, estableció un control a posteriori de las importaciones de calzado en la Comunidad;

Considerando que, el Reglamento (CEE) n° 3698/81 ⁽⁶⁾, amplió el período de vigencia de dicha Decisión hasta el 31 de diciembre de 1982;

Considerando que subsisten las razones que llevaron a la Comisión a adoptar tal medida, a saber, la considerable presión que ejercen las importaciones de calzado en la Comunidad, así como el peligro de perjudicar a los productores comunitarios de productos similares o directamente competidores;

Considerando que, por consiguiente, resulta necesario prorrogar el mencionado control a posteriori,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1983 el período de vigencia de la Decisión 78/560/CEE.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1983 y será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1983.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1982.

Por la Comisión

Wilhelm HAFERKAMP

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 195 de 5. 7. 1982, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 195 de 5. 7. 1982, p. 21.

⁽⁴⁾ DO n° L 188 de 11. 7. 1978, p. 28.

⁽⁵⁾ DO n° L 323 de 19. 12. 1979, p. 6.

⁽⁶⁾ DO n° L 369 de 24. 12. 1981, p. 31.